



**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0068-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2018**

## **DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

### **Considerando:**

**Que**, la RDAC 121, sección 121.855, literal (c) establece: *“Los tripulantes no deberán prestar servicios a más de un Explotador ni efectuar vuelos deportivos o de otro tipo. Cuando este hecho sea casual, no deberán sobrepasar las limitaciones establecidas en el presente capítulo”*;

**Que**, la compañía WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., mediante Oficio No. WPA-EX19-03-2018 de fecha 19 de marzo de 2018, solicitó a la Dirección General de Aviación Civil una exención al cumplimiento de la RDAC 135 sección 121.930, literal (h), referente a que los tripulantes no deberán prestar servicios a más de un Explotador ni efectuar vuelos deportivos o de otro tipo; para que los Capitanes Daniel Ayala con Lic. 2237 PTLA y Sergio Medina con Lic. 2681 PC, que desempeñan funciones operacionales en la ACADEMIA WEST PACIFIC, normada bajo la RDAC 141, puedan desempeñar funciones operacionales en WEST PACIFIC Aerolínea, amparada bajo la RDAC 135, por el tiempo de dos años;

**Que**, la Subdirección de Aviación Civil en cumplimiento al procedimiento para la emisión de exenciones, mediante Memorando No. DGAC-SX-2018-0384-M de fecha 26 de marzo de 2018, la Subdirección requirió al área de Certificación, el respectivo criterio técnico sobre la solicitud de exención presentada por la compañía WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA.;

**Que**, de conformidad con el requerimiento, el área de Certificación de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, con Memorando No. DGAC-OC-2018-0102-M de 27 de marzo de 2018, emitió el informe respectivo, mediante el cual, entre otras señala: *“Si el propósito de la nueva solicitud es obtener una exención temporal, en tanto se prepare personal propio para las actividades según la RDAC 135, el suscrito sugiere que el lapso que se conceda sean igual a seis meses y no mayor de un año”*;

**Que**, el Comité de Normas en reunión efectuada el 06 de abril de 2018, tomó conocimiento de la solicitud de exención y el informe técnico, y luego del análisis respectivo, resolvió recomendar al señor Director General, se otorgue la exención a la compañía WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., a fin de que los Capitanes Daniel Ayala con Lic. 2237 PTLA y Sergio Medina con Lic. 2681 PC, puedan desempeñar funciones en WEST PACIFIC Aerolínea, normada bajo la RDAC 135, por el tiempo de un año, especificando que cuando los mencionados capitanes realicen operaciones en la ACADEMIA WEST PACIFIC, no puedan en el mismo día realizar actividades de vuelo en WEST PACIFIC Aerolínea.





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0068-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2018**

**Que**, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**R e s u e l v e:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención a la compañía WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., a fin de eximir a los Capitanes Daniel Ayala con Lic. 2237 PTLA y Sergio Medina con Lic. 2681 PC, el cumplimiento del requisito establecido en el literal (h) de la sección 135.930 de la RDAC 135 que señala: *“Los tripulantes no deberán prestar servicios a más de un Explotador ni efectuar vuelos deportivos o de otro tipo. Cuando este hecho sea casual, no deberán sobrepasar las limitaciones establecidas en el presente capítulo”*.

A excepción del párrafo antes citado, los demás requerimientos de la sección 135.930 de la RDAC 135 deben ser cumplidas.

**Artículo Segundo.-** La compañía WEST PACIFIC FLY CÍA. LTDA., no podrá programar a los Capitanes Daniel Ayala y Sergio Medina, en el mismo día si realizaron vuelos como instructores en la ACADEMIA WEST PACIFIC.

**Artículo Tercero.-** La presente exención tendrá vigencia de un año, contados a partir de la fecha de legalización de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Sr. Carlos Javier Alvarez Mantilla  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**





**Dirección General  
de Aviación Civil**

**Resolución Nro. DGAC-YA-2018-0068-R**

**Quito, D.M., 16 de abril de 2018**

sa/wg/jz

